

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo, porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, deber declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a Derecho, anulándolo totalmente, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción impuesta de suspensión definitiva del servicio, y en su lugar imponer al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes.

Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27067 *ORDEN de 18 de octubre de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 866/1984, interpuesto contra este Departamento por «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de diciembre de 1988, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 866/1984, promovido por «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1986, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta villa en los autos de que aquél dimana, por la que se anulaba la Resolución de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Guadalajara de 28 de septiembre de 1983, tácitamente confirmada en alzada, que imponía una sanción a la Entidad «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima», por supuesta infracción de la disciplina del mercado, cuya sentencia declaramos firmes; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

27068 *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 234/1987, interpuesto contra este Departamento por don Rafael Sánchez de las Matas Martín.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 234/1987, promovido por don Rafael Sánchez de las Matas Martín, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: 1.º Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Sánchez de las Matas Martín contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, que por silencio administrativo desestimó la petición del recurrente sobre liquidación de diferencias retributivas por trienios, y en consecuencia se anula dicha resolución por ser conforme a Derecho.

2.º Se declara el derecho del recurrente a que por la Administración demandada se le reconozca y pague cada trienio en la misma cantidad que el Gobierno fije para los funcionarios civiles del Estado de índice de proporcionalidad 10 o grupo A, y para cuyo ingreso en el Cuerpo se haya exigido el título de Doctor o Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

3.º Se condena a dicha Administración al abono de las cantidades dejadas de percibir por ese concepto en los cinco últimos años anteriores a la fecha de la petición inicial, que tuvo lugar el 4 de diciembre de 1985.

4.º No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

27069 *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 550/1984, interpuesto contra este Departamento por «Ambulancias Gades, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de mayo de 1989 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 550/1984, promovido por «Ambulancias Gades, Sociedad Anónima», sobre adjudicación del concurso número 1/1983, de la Dirección Provincial de dicho Instituto en Cádiz, para prestación de servicio de ambulancias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 259/1987, promovido por el Procurador señor Gómez Montes, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud (en sustitución del Abogado del Estado), contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 21 de noviembre de 1985 (recurso número 550/1984); sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho. Todo ello sin expresa declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

27070 *ORDEN de 18 de octubre de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Fundación «Jiménez Díaz» contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.567/1986, interpuesto contra este Departamento por la citada litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1989, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Fundación «Jiménez Díaz» contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.567/1986, promovido por la citada litigante sobre deducción del IGTE en el precio del concierto suscrito con el INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación número 412/1988, promovido por la representación procesal de la Fundación «Jiménez Díaz», frente a la sentencia de la Sala Cuarta de la Jurisdicción, de la Audiencia Territorial de Madrid de 30 de octubre de 1987, debemos revocar y revocamos la misma, por no ser conforme a Derecho, como debemos anular los acuerdos recurridos y estimar la pretensión de la actora. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.